

- La máquina posee el documento de matrícula expedido con fecha 9 de noviembre de 1992.

- Nulidad o, subsidiariamente, anulabilidad al haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido, particularmente de lo dispuesto en el artículo 55.1.2 del Reglamento, pues no se comprobó que la máquina dispónia de matrícula, causándose indefensión.

- Corresponde a la Administración probar las presentes infracciones, en virtud del principio de inocencia.

- La Delegación de Hacienda no entregó los distintivos fiscales del año 1994, y los del presente lo hizo con posterioridad al acta de inspección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I
En primer término, y aún cuando suponga una alteración en el orden de exposición de las alegaciones de la recurrente, de la vista del expediente se desprende que, si bien en el acta de denuncia que dio origen al mismo se recogía la falta de distintivos fiscales, ni la propuesta de resolución ni ésta contienen referencia alguna a la infracción de dicha obligación y, consecuentemente, no se ha impuesto sanción alguna por dichos extremos.

II

De la documentación aportada por la interesada junto a su escrito de recurso, así como del informe evacuado por la Delegación de Gobernación en Granada de conformidad con el artículo 83 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se constata que, efectivamente, la máquina recreativa en cuestión disponía del documento de matrícula el día de la inspección, si bien no lo tenía incorporado a su mueble, con lo cual, aunque no exista infracción del artículo 25 del reglamento, persiste la de su artículo 35.b), que exige que "todas las máquinas que se encuentren en explotación deberán llevar necesariamente incorporadas: (...) b) en lugar visible desde el exterior y protegida del deterioro, según Anexo II, la matrícula correctamente cumplimentada y diligenciada y la placa de identidad.

III

A tenor de lo expuesto, este órgano resolutor considera que los hechos merecen la calificación jurídica de una falta grave prevista en los artículos 29.1 y 46.1 de la Ley y del Reglamento ya citados, por infracción; respectivamente, de los artículos 25 y 38, al haberse estado explotando la máquina recreativa en un establecimiento para el que no disponía de boletín de instalación debidamente diligenciado, y de una tipificada como leve en los artículos 30.2 y 47.1, al no tener incorporado al mueble de la máquina el documento de matrícula, tal y como preceptúa el artículo 35.b) de la norma reglamentaria.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 48 de la ya mencionada normativa en orden a las sanciones, se estima que procede, de un lado, la modificación de la resolución recurrida en el sentido de mantener ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) de multa por carecer de boletín de instalación, reduciendo el resto de la cantidad por la falta de incorporación del documento de matrícula a setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), lo que hace un total de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.); y, de otro, la revocación de la sanción accesoria consistente en el precinto y comiso de la máquina recreativa.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el reglamento

de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar en parte el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Ríos Arroyo, en nombre y representación de la entidad mercantil "M.P. Recreativos, S.L.", modificando la resolución impugnada en el sentido de reducir la cuantía de la multa a doscientas veinticinco mil pesetas (225.000 ptas.) y dejando sin efecto la sanción accesoria de precinto y comiso de la máquina.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. [El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova].

Sevilla, 27 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de San Fernando (Cádiz). (PD. 2871/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANVIAS DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S.A.
SAN FERNANDO (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billetes Ordinarios	100 ptas.
Billetes Playa Camposoto	115 ptas.
Billetes Nocturnos y Festivos	105 ptas.
Billetes Reducidos	90 ptas.
Billetes Pensionistas y Jubilados	50 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2

y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 23 de noviembre de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de noviembre de 1995, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 24 de marzo de 1995, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Unico. Conceder subvención al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), por importe de 15.000.000 de pesetas, para el proyecto «Espacio Público Parque Urbano El Cádiz».

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a W.II. para su conocimiento.

Sevilla, 16 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ORDEN de 21 de noviembre de 1995, por la que se hace pública una ayuda económica complementaria a favor del promotor privado Construcciones Alborá, S.A., para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial en venta, en el municipio de Sevilla, Polígono Aeropuerto-Parcela 9-6, al amparo del Decreto que se cita.

Ilmos. Sres.: Por don Ramón Beca Borrego, en representación de Construcciones Alborá, S.A., se solicita, al amparo del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio, una Ayuda Económica Complementaria a fondo perdido con destino a hacer posible la viabilidad económica de la actuación protegible «94 Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Venta, en Sevilla (Polígono Aeropuerto-Parcela 9-6)».

Con fecha 11 de noviembre de 1994, el expediente 41-1.81951/94 correspondiente a dicha actuación, obtuvo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Calificación Provisional en el Régimen Especial contemplado en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, con destino a viviendas cedidas en propiedad.

Por parte del Promotor se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto de la Junta de Andalucía 119/1992, de 7 de julio,

y aportada en su momento la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 37 del mismo texto legal.

De conformidad con el artículo 35 del Decreto anteriormente aludido, la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá subvencionar la actuación protegible de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 35 y en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del año 1994 y, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa aplicable, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Construcciones Alborá, S.A., una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de la Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superen los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de treinta y un millones seiscientos treinta y tres mil setecientos veintiocho pesetas (31.633.728).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación del testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente, con el V.º B.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono de cada uno de los hitos, será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes percibidos con anterioridad se han aplicado, en su totalidad, a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a W.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de noviembre de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Excmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Director Gral. de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de Sevilla.